



EXPEDIENTE: 08 001 40 03 024 2019 00072 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: INVERSIONES RINCON GALVIS S.A.S Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Enero veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 25 de octubre de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se tiene que, por escrito de 25 de octubre de 2021, la apoderada judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MONICA PAEZ ZAMORA con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada realizó el pago total de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 contra INVERSIONES RINCON GALVIS S.A.S, NIT 900.768.480-3, CATHERINE RINCON MEDINA CC 22.733.621 e IBETH GALVIS ARROYO CC 1.129.582.185, por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.



SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere).
Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: A costas de la parte demandada, ordénese el desglose de los títulos objeto de la ejecución, con la anotación que obró en el proceso ejecutivo singular N° 08001400302420190007200 el cual terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: ordenar por secretaría se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

QUINTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ